

nes que la Administración militar debe darles por el importe de los suministros, dejando de habuñales interinamente el importe de los documentos procedentes de suministros liquidados que presenten para cubrir sus descubiertos. Y enterada S. M. se ha servido resolver que el mencionado Intendente proceda en este asunto con arreglo á lo dispuesto por Reales órdenes de 21 y 22 de Marzo de 1838 y 18 de igual mes del presente: y que se oficie al Sr. Ministro de la Guerra para que prevenga á las ordenaciones militares despachen con celeridad las cartas de pago de los suministros que presenten los pueblos, para evitar los perjuicios que les produce la demora y los que causa á la buena cuenta de las oficinas de Hacienda, por que no pueden formalizar á los mismos pueblos los datos de los referidos suministros en pago de contribuciones. De Real orden lo comunico á V. S. para su inteligencia y efectos correspondientes.

La que traslado á V. S. la Direccion para su puntual cumplimiento, cuidando de insertarla en el Boletín oficial de esa provincia, para que llegando á noticia de los pueblos tan benéfica Real resolución, vean que en medio de los grandes apuros del Erario por los inmensos gastos que produce la guerra, no descuida el Gobierno de S. M. dispensarles, en cuanto es posible, el alivio que ha de producirles el abono de sus anticipaciones en suministros, segun se les ha ofrecido en las Reales órdenes comunicadas: esperando que V. S. dará aviso del recibo á esta Direccion.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 20 de Junio de 1839. — José de San Millán.

Y lo inserto en el Boletín oficial para que llegue á conocimiento de los pueblos, con los fines que quedan indicados. Almería 3 de Julio de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia hidalgo.

Núm. 243.

Habiéndose rematado en favor de D. Leonardo Ortúño de este comercio por contrato especial, conforme al artículo 46 de la Instrucción aprobada por S. M. en 5 del anterior, la contribucion del medio diezmo y primicia de este obispado perteneciente al año de la fecha, lo hago saber á V. V. con el fin de que le presten ó á sus delegados cuantos auxilios necesiten para la mas esacta cobranza procurando que los contribuyentes no evadan el pago en las eras y baacales del trigo, cebada, centeno, panizo, aceite, ganados, miucias y demas frutos que le correspondan con arreglo á la costumbre

siempre observada; en inteligencia de que V. V. sería responsables del puntual cumplimiento de esta determinacion, así como cuidarán de que á cada contribuyente se le facilite por el Sr. Ortúño ó sus encargados, un recibo bastante circunstanciado de la cantidad que entregue en una ó muchas especies, el cual habrá de llevar el visto bueno del cura párroco y presidente de ese Ayuntamiento, sin perjuicio de que se anoten los pagos en los libros que con arreglo á Instrucción han de llevar los recaudadores, sin cuyos requisitos no surtirán dichos recibos los efectos que haya lugar. Dios guarde á V. V. muchos años. Almería 5 de Julio de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo. — Señores Presidentes y Ayuntamientos de los pueblos de la Provincia.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 244.

Nota de las fincas cuya tasacion y venta ha sido solicitada en esta Provincia en el mes de Junio último.

Una hacienda de mas de 80 fanegas de tierra de secano y 6 de riego con dos casas-cortijos sita en barrio nuevo término de Velaz-blanco perteneciente al convento de Carmelitas descalzos de Carataca. Almería 5 de Julio de 1839. — Francisco Garcia-hidalgo.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 245.

COMANDANCIA GENERAL DE LA provincia de Almería.

El Excmo. Sr. Capitan General de estos reinos con fecha 30 de Junio próximo pasado y por espreso desde Málaga me dice lo siguiente:

El Excmo. Sr. Secretario de Estado y del Despacho de la Guerra con fecha 21 del actual me dice lo siguiente.

„Excmo. Sr. — Aproximándose el momento de proceder á las elecciones de Diputados y propuesta de la tercera parte de Senadores en consecuencia del Real Decreto de primero del corriente, y con arreglo á la circular espedita con fecha del 2 por el Ministerio de la Gubernacion de la Peninsula, me manda S. M. dirigirme á V. E. como de su Real orden lo ejecuto, tan solamente con el fin de recomendarle que redoble su celo en una ocasion tan solemne y de tan notoria trascendencia. En ella va á ejercer los Españoles el mas precioso de sus

derechos y como para que puedan haverlo con todo el buen éxito que reclama el bien de la patria es indispensable que se asegure en las votaciones la libertad é independencia mas completa, quiere S. M. que V. E. use de todas las facultades que le corresponden como principal encargado de la fuerza armada en el Distrito militar de su mando á fin de que siempre que aquella fuese requerida por las autoridades civiles competentes, las auxilie coérgicamente para mantener el respeto é inviolabilidad de las leyes y garantizar la tranquilidad pública y la seguridad individual, únicos objetos de los ardientes votos de S. M. la Reina Gobernadora y de los incesantes desvelos de su Gobierno, por que solo sobre esas bases podran consolidarse la libertad y el trono de nuestra excelsa Reina Doña ISABEL II.

Y lo traslado á V. S. para que enterado de todo cuanto S. M. ordena obre conforme se previene, sosteniendo siempre la tranquilidad pública. Adjunta es la pública manifestacion con que he anunciado la anterior Real orden, que embio para Gobierno de V. S. y para que la haga saber y circular esperando que de todo me acusará el recibo.

CAPITANIA GENERAL DE JAEN Y

Granada.

S. M. la Reina Gobernadora por real orden de 21 del actual, recibida en el correo de ayer, me ha hecho saber su Real voluntad para que se asegure la libertad é independencia mas completa en las votaciones para la eleccion de diputados y propuesta de senadores; previéndome al mismo tiempo, que mantenga en la parte que á mi autoridad corresponde la tranquilidad pública y la seguridad individual. Las disposiciones de S. M. serán fielmente cumplidas, á cuyo efecto se ha ordenado lo conveniente al excelentísimo señor segundo cabo y comandantes generales de las provincias.

Antes de comunicármeme la enonciada real disposición habia dado á conocer que no influiria en las elecciones bajo ningun aspecto, y que mi objeto durante las mismas era el de proteger á todos los habitantes del distrito de mi mando con imparcialidad, energia y decision. Mi mision será exacta y rigurosamente cumplida. Málaga 30 de Junio de 1839. — Antonio Maria Alvarez.

COMANDANCIA GENERAL DE ALMERIA

El Excmo. Sr. Capitan general acaba de dirigirme desde esta ciudad el oficio siguiente:

„ Su Magestad la Reina Gobernadora por

real orden de 21 del mes anterior se sirvió prevenirme que en las actuales elecciones para Diputados y Senadores se asegurase toda la libertad que es necesaria, y la independencia mas completa, segun desde Málaga, en 30 del mismo mes comunicué á V. S., á los demas señores Comandantes generales y al público; y anuncié al mismo tiempo que bajo ningun aspecto influiria en la eleccion de personas ni en el resultado de las votaciones, durante las que mi único objeto seria el sostener la tranquilidad pública en la parte que me corresponde, con imparcialidad y energia. La expresada real orden, y mi mencionada decision serán fielmente cumplidas; y así, lo hará V. S. publicar desde luego para evitar que mi llegada á esta capital pueda ser ni remotamente interpretada en momentos del calor tan saludable y conforme con el interés que inspira el usar de la facultad mas noble y esencial de una nacion administrada por un gobierno representativo.

Todo lo que, consecuente á lo que el expresado Excmo. señor Capitan General me ordena, hago saber al público para su inteligencia. Almeria 6 de Julio de 1839. — Joaquin Oliveras.

Insértese en el Boletín oficial. — Francisco Garcia-hidalgo.

Núm. 246.

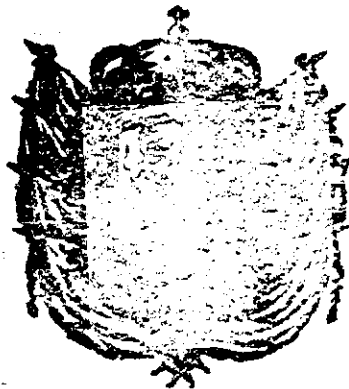
CONTADURIA DE RENTAS UNIDAS

de la Provincia de Almeria.

Relacion de los pagos hechos en el mes de Junio anterior por los Ayuntamientos de esta provincia que á continuacion se expresan, á cuenta de la contribucion extraordinaria de Guerra.

Pueblos.	Papel.	Metálico.	Total.
Almeria.	25524 ²⁴	26641 ¹	52165 ²⁵
Benahadux.	892 ¹⁷	15	907 ¹⁷
Pechina.	5472 ⁹	328	5800 ⁹
Roquetas.	3600		3600
Adra y Alqueria.	12085 ⁶		12085 ⁶
Berja.	61041 ¹⁶	27141	88182 ¹⁶
Dalias.	42156 ²³		42156 ²³
Darrical, Lucainena y Beinar.	12563 ²⁰	4750 ²⁸	17291 ²⁴
Alculex.	517 ¹⁶		517 ¹⁶
Bayarcal.	4632 ⁷		4632 ⁷
Beires.	2200		2200
Presidio.	5798 ²⁴		5798 ²⁴
Abla.	12574		12574

Se suscribe á este Boletín, que sale los miércoles y sábados, en la imprenta y librería de D. A. GONZÁLEZ, á 10 reales mensuales llevado á las casas de los señores suscritores.



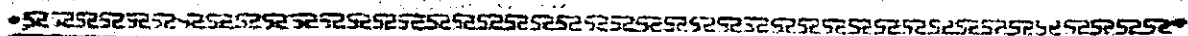
En las provincias á 12 reales al mes franco de porte.

Los avisos ó artículos se remiten á la redacción francos de porte, sin cuyo requisito no se reciben.

BOLETIN

OFICIAL

DE LA PROVINCIA DE ALMERIA.



ARTICULO DE OFICIO,

GOBIERNO POLITICO DE LA MISMA.

Circular núm.º 241.

El Sr. Regente de la Audiencia territorial de Granada, con fecha 20 de Junio último me dice lo que sigue.

A este superior tribunal se ha hecho notoria la Real orden siguiente:

„Ministerio de Gracia y Justicia.—Siendo útil y conveniente, que las autoridades y funcionarios públicos se encuentren en sus respectivos destinos al tiempo de hacerse las elecciones para Senadores y Diputados á Cortes, á fin de asegurar el orden y la tranquilidad, y con ellos la libertad indispensable de los electores, S. M. la Reina Gobernadora se ha servido resolver, que los Magistrados, Fiscales, Jueces y Promotores, que por haber sido nombrados recientemente ó por haber obtenido licencia se hallen ausentes del pueblo donde deben ejercer sus funciones, se presenten en su destino respectivo para el día primero de Julio próximo, y que permanezcan en él sin poderse ausentar para concluir el término de su licencia, hasta el 28 de Agosto; en el concepto de que si contra las esperanzas del Gobierno, y lo que no es de temer, hubiese alguno que contraviniese á esta determinación, experimentará toda la severidad; á que se hiciere acreedor, á no probar de la manera mas satisfactoria, que ha intervenido un impedimento inevitable é involuntario quedando desde luego comprendidos en esta excepción los Jueces, y promotores, cuyos partidos se hallen ocupa-

dos en su totalidad ó poco menos por el enemigo. De Real orden lo digo á V. S. para su inteligencia, la del tribunal, y demas efectos consiguientes á su cumplimiento. Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 8 de Junio de 1839.—Arrazola.—Sr. Regente de la Audiencia de Granada.

Y en su vista se ha acordado su cumplimiento y que para que lo tenga en todas sus partes se circule en la forma práctica á los Jueces de 1.ª instancia, Promotores fiscales, y demas á quienes comprende: En su consecuencia, se insertará en el Boletín oficial de las respectivas provincias del territorio de esta Audiencia, para que tenga puntual observancia lo resuelto por S. M.

Lo que se verifica á los efectos prevenidos.—Almería 6 de Julio de 1839.—Francisco Garcia-bidalgo.

Núm. 242.

INTENDENCIA DE LA PROVINCIA.

La Direccion general de Rentas Provinciales con la fecha que abajo se advierte, me dice lo que copio.

„El Excmo. Sr. Ministro de Hacienda con fecha 17 del que rige ha comunicado á esta Direccion la Real orden siguiente:

„He dado cuenta á S. M. la Reina Gobernadora de una consulta que en 4 del actual me hizo esta Direccion manifestando que el Intendente de Guadalupe dudaba si debía apremiar á los pueblos por sus debitos de contribuciones, mientras no presenten las certificacio-

Terque.	1730	1780
Tubernas y Tur- rilles.	1130	1130
Albox.	3000	3000
Gautoria.	1825	1825
Armuña.	3819 ²	3819 ²
Cobdar.	1000	1000
Macael.	7676 ¹¹	7676 ¹¹
Nijar y Huebro.	2650	2650
Actas.	9000	9000
Cuevas.	22850	22850
Torre.	3600	3600
Sorbas y Carbo- neras.	207 ¹⁰	207 ¹⁰
Totales grales..	245596¹³	60655²⁰ 306232¹⁰

Y en cumplimiento de lo prevenido en el artículo 8.º de la ley de 16 de Enero anterior se inserta en el Boletín oficial para conocimiento del público. Almería 5 de Julio de 1859. — Francisco García-hidalgo

— Insértese en el Boletín oficial. — Francisco García-hidalgo.

A LOS HABITANTES DE ESTA PROVINCIA.

La grave cuestión electoral, que en el día ocupa con tanta razón los ánimos de todos los que se hallan interesados en el triunfo de la causa nacional, no aparta mi vista de las necesidades del valiente ejército, que bajo las banderas de la lealtad, está dando tantos días de gloria á la Nación, reprimiendo con extraordinaria bizarría y sufrimientos heroicos los impulsos de la rebelión, y anudando sus fuerzas dentro de sus mismos atrinchamientos. Teniendo siempre presente los apuros del Tesoro y la solicitud incesante del gobierno de S. M., con el sagrado objeto de que no falte al soldado lo necesario para vivir y pelear, la voz de mi deber me llama al cumplimiento de la palabra que di á los Ayuntamientos Constitucionales en 31 de Mayo último, cuando les concedí el término de 20 días, dentro del cual habían de acudir á estas oficinas á hacer efectivas las mensualidades vencidas de la extraordinaria de guerra. Sia embargo, he dejado pasar algun tiempo mas para no fatigar los pueblos, entregados esclusivamente á la recolección de sus cosechas, y considerando ya tan preecisa como urgente la recaudación de estos fondos, como imperiosas y perentorias las atenciones á que se destinan, me preparo á visitar de nuevo

la Provincia para corresponder á la confianza con que me distingue la bondad de S. M. Como Intendente desempeñaré este cargo con la actividad y celo que tengo acreditado, conciliado en lo posible los sacrificios prestados hasta el día con el cumplimiento de las obligaciones que señalan otros en que se fundan las esperanzas de la paz, que todos anhelamos; y como Jefe político atenderé, en cuanto me sea posible, á las mejoras administrativas á que alcanzen mis atribuciones, ofreciendo á los pueblos todo el apoyo y todas las seguridades que reclamen de mi autoridad para cuanto convenga á su mejor bien estar. En mi visita no me ocuparé de las opiniones de los electores, ni la menor inspiración mia inquietará su convencimiento y decisión: protegeré, si, su libertad y seguridad individual, y les franquearé el camino con todo el lleno de mis facultades, para que depositen en la Urna electoral los sufragios que van á resolver la cuestión mas importante é influyente en la suerte futura de los Españoles. Si la impostura pretendiere dar otro colorido á la visita, desmiento desde luego á los que poco conocedores de mis intenciones y conatos me hagan la injusticia de creerse capaz de abrazar un partido político que no sea la Constitución de 1837, ni mas ni menos, el Trono Constitucional de nuestra escelsa Reina Doña Isabel segunda y la Regencia de su augusta Madre. No tengo ni conozco otro maliz político; y si como particular respeto las opiniones de los demas y soy indulgente con las aberraciones del entendimiento, como autoridad encargada del cumplimiento de la ley, no permitiré que el choque de las pasiones ofrezca en la Provincia escenas escandalosas, dejando espedito el campo de las elecciones al terror y á la opresión: pueden estar seguros los electores de que mi autoridad los protegerá contra los ataques de la coacción, cualquiera que sea su procedencia; y que en ninguna ocasion aplicaré con mas velocidad y energia mis providencias gubernativas, que en la de amparar á los pusilánimes y honrados que no se atreven á dejar sus casas por temores pueriles. Esta es la profesion de mi fé política. Almería 6 de Julio de 1859. — Francisco García-hidalgo.

AVISO.

El Vapor frances *Mediterraneo*, procedente de Marsella: tocará en este puerto con direccion á Poniente el 15 al 16 del corriente salvo ocurrencias imprevistas.

ALMERIA IMPRENTA DE RAMON GONZALEZ,
Calle de las Tiendas num. 50.